

teriales, ha creado el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La nueva denominación del Departamento de la Administración General del Estado responsable de las políticas educativa, cultural y deportiva, viene a evidenciar la importancia de la acción del Consejo Superior de Deportes en el último ámbito citado.

La trascendencia de esa actuación se pone de relieve de modo particular al analizar las funciones que corresponden a la Dirección General de Deportes en el artículo 6 del citado Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero.

Ello dota de especiales características a las funciones que desempeña el titular del órgano directivo de que se trata, que corresponden a los distintos ámbitos del deporte, muchas de las cuales no son asimilables a las llevadas a cabo por otros órganos directivos, lo que aconseja la aplicación de la excepción prevista en el artículo 46, en relación con el artículo 18.2, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por tanto, el presente Real Decreto tiene por objeto permitir que el titular de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes no ostente la condición de funcionario.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 2000,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero.*

Se añade un apartado 3 en el artículo 6 del Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, cuya redacción será la siguiente:

«3. En atención a las características especiales de este órgano directivo, no será preciso que su titular ostente la condición de funcionario, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Dado en Madrid a 16 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

11374 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de marzo de 2000, de la Secretaría de Estado de Industria y Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación del sistema (P.O.-7.4) «Servicio complementario de control de tensión de la red de transporte».*

Habiéndose detectado diversos errores en el texto de la Resolución de referencia, a continuación se relacionan para su corrección.

Página 11331, en el punto 4, último párrafo del apartado a), donde dice: «... en los periodos en los que la potencia global generada sea igual o superior a 30 MW», debe decir: «... en los periodos en los que la potencia global registrada del conjunto de generadores acoplados sea igual o superior a 30 MW».

Página 11332, en el punto 6.1.3 Consumidores proveedores del servicio, apartado b) Período horado de valle, donde dice: «(Cos $\varphi \geq 1$ inductivo)», debe decir: «(Cos $\varphi \leq 1$ inductivo)».

Página 11333, en el punto 7.3.2, donde dice: (Cos φ inductivo $\leq B1$ siendo $0,95 B1 < 1,00$)», debe decir: «(cos φ inductivo $\leq B1$ siendo $0,95 < B1 < 1,00$)».

Página 11333, en el punto 9. Determinación de las consignas..., párrafo tercero, donde dice: «determinará los valores de coseno de (equivalentes a los valores...)», debe decir: «determinará los valores de coseno φ (equivalentes a los valores...)».

Página 11334, punto 10.1, último párrafo, donde dice: «... en los que la potencia activa neta media generada (de un grupo...)», debe decir: «... en los que la potencia activa neta registrada (de un grupo...)».